ORDENANZA MUNICIPAL Nº 154 -MDSRDS

Santa Rita de Siguas, 27 de noviembre del año 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITAL DE SANTA RITA DE SIGUAS:

POR CUANTO:

Se ha visto por el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Santa Rita de Siguas en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 14 de noviembre del 2019; y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo al artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, mediante INFORME LEGAL N°091-2019/OAJ/MDSRDS, remitido por la oficina de Asesoría Jurídica en el cual señala que es procedente que el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Santa Rita de Siguas evalué y/o apruebe el proyecto de Ordenanza Municipal que regula el Funcionamiento de bares, Videos Pub, Karaokes, Discotecas y otros fines.

Estando en lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 9º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, el Concejo Municipal; por unanimidad, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL FUNCIONAMINETO DE BARES, VIDEOS PUB, KARAOKES, DISCOTECAS Y OTROS FINES

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DEL OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Articulo1°.- La presente Ordenanza tiene como objeto regular el funcionamiento de Bares, videos pub, discotecas y otros afines, con el propósito de preservar el orden, la seguridad, las buenas costumbres y la protección integral del ciudadano.

Artículo 2°.- Los establecimientos autorizados, son aquellos debidamente autorizados por la municipalidad, que podrán comercializar bebidas alcohólicas al público dentro del giro o modalidad y horario específico que se establezca en la presente Ordenanza. Dicha autorización en ningún caso será otorgada a establecimientos que se encuentren en locales situados a menos de 200 metros de instituciones educativas, postas médicas, puestos de salud, iglesias, comisarías y otras instituciones públicas o privadas.

Artículo 3°.-La disposición establecida en la presente Ordenanza Municipal tendrá aplicación en la jurisdicción del Distrito de Santa Rita de Siguas, Provincia Arequipa, siendo obligatorio el cumplimiento por las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas que expendan o permitan el consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales.

DEFINICIONES Y MODALIDADES

Artículo 4°.-Definicion para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza Municipal, se establecen las siguientes definiciones:

a) **Licencia de funcionamiento u otras autorizaciones:** Autorización que otorgan las Municipalidades para el Desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas, haciendo referencia a cualquier tipo de autorización que se pudiera otorgar.
b) **Bares, Bar.-**Local comercial caracterizado por contar con una barra o mostrador, destinado al servicio de bebidas de diversa índole.
c) **Videos Pub.-**Establecimiento de pista de baile, destinado a escuchar música, proyección de videos musicales y expendio de venta de licor.
d) **Discoteca.-** Establecimiento de baile y expendio de bebidas alcohólicas.
e) **Karaokes.-**Establecimiento público en el que se ha instalado un aparato audiovisual con que se reproduce un fondo musical, generalmente en un bar o discoteca.
f) **Otros Fines.-**Se refieren a locales similares en el rubro y características.

Artículo 5°.-Los requisitos que deben tener los establecimientos:

a) Estar debidamente identificados los locales con su razón social y numeración domiciliaria visible.
b) Contar con una de salida de emergencia, debidamente señalizada con luces distintas a las luces de ambiente.
c) Luces de emergencia y grupo electrógeno con asistencia de silenciador, para evitar pánico en apagones y permitir el desalojo ordenado de los asistentes.
d) Contar con el equipo de aislamiento acústico para evitar la contaminación sonora.
e) Contar con sistema contra incendios, extinguidores totalmente operativos y cargados, contar con botiquín implementado.
f) No tener materiales inflamables, cortinas, espumas, maderas, etc.
g) Las características del local debe estar adecuado al Reglamento Nacional de Edificaciones.
h) Contar con seguridad interna y externa.
i) Contar con los Servicios Higiénicos para ambos sexos.
j) Vestidores con capacidad suficiente para las necesidades de su personal y del público asistente.
k) Contar con un tanque de agua y mangueras de agua.
l) Tener señalizadas las zonas de seguridad como lo disponga Defensa Civil.
m) Colocar en un lugar visible del local o establecimiento ,carteles con las siguientes descripciones: **"PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS" "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHOLICAS , NO MANEJES"**

Artículo 6°.-Los conductores de estos establecimientos son responsables del mantenimiento del orden, la moral y tranquilidad pública dentro de los locales, y en área publica cercana a sus establecimientos, ante cualquier contravención de los usuarios deberá solicitar el apoyo de la unidad de Seguridad Ciudadana y la Policía Nacional de Perú.

Artículo 7°.- Los locales como restaurantes u otros similares, están prohibidos de prestar servicios de expendio de licores o servicios parecidos a los locales citados en el artículo 3° de la Ordenanza, bajo causal de clausura o revocación de la Licencia de Funcionamiento y multa.

Artículo 8°.-En caso de un establecimiento CLAUSURADO por la Municipalidad en procedimiento regular, continúe funcionando de hecho, se procederá al TAPIADO Y LACRADO de los accesos de ingresos al mismo tiempo en presencia del Ministerio Público, Policía Nacional del Perú y Seguridad Ciudadana. Sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y administrativa.

Artículo 9°.- El horario de funcionamiento de los establecimientos será desde las 20:00 pm horas hasta la 02:00 am horas de la mañana.

Artículo 10°.-Los establecimientos que se indican en el artículo 3°de la presente Ordenanza, no podrán funcionar a menos de 200 metros de distancia de las Instituciones Educativas, puestos de salud, iglesias, comisarías y en calles prohibidas.

Artículo 11°.-Se prohíbe terminantemente el funcionamiento de discotecas, bares, videos pub, nigh club, club show, prostíbulos y otros a fines, en las siguientes zonas donde se ubiquen y funcionen Instituciones Públicas y Privadas.

Artículo 12°.-Son considerados infracciones al Reglamento, y sancionables con multas los siguientes hechos:

1) Por no exhibir la Licencia de Funcionamiento u otros documentos en un lugar visible-3 UIT.
2) Por negarse al control de inspección municipal-multa 50 %UIT.
3) Por vender licores adulterados, descompuesto,etc-multa 100% UIT decomiso y clausura definitiva.
4) Funcionar sin contar con todos los implementos recomendados por defensa civil.
5) Tener obstruidas la salida principal y de emergencia – multa 100% clausura temporal 30 días.
6) Permitir que en el establecimiento se altere el orden y la tranquilidad pública de los alrededores y se atente contra la moral y las buenas costumbres-multa 2 UIT Clausura definitiva.
7) Permitir el ingreso de menores de 18 años – multa 100% UIT y Clausura definitiva.
8) No tener agua en los baños-multa 50% de UIT.
9) Funcionar el establecimiento fuera del horario establecido por la municipalidad-multa 50% UIT y Clausura temporal.
10) No contar con personal de seguridad Interno y Externo-multa 50% de UIT.
11) Cambiar de giro sin autorización municipal-multa 100% UIT y Clausura definitiva.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los expedientes administrativos que se encuentren en trámite sobre las Licencias de Funcionamiento del rubro que regula la presente Ordenanza, tendrán que adecuarse a la presente disposición.

DISPOSICION FINAL

Primera-Se remitirán copias certificadas de la presente ordenanza a los vecinos comprendidos en el Artículo 11°, a la Policía Nacional del Perú, Autoridades Locales y Municipalidad Provincial de Arequipa.

Segunda.- Suprimir cualquier otra ordenanza que se oponga de forma total o parcialmente a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cumpla.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SANTA RITA DE SIGUAS

Luis Zela Zela
ALCALDE